AÑO 1857. LUNES 6 DE ABRIL. NUMERO 1,553

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.°

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Teodoro Rodriguez Monroy, Director del establecimiento de dementes de Valladolid, por haber dado de alta á uno sin permiso competente, ha consultado lo que sigue:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Valladolid pide autorizacion para procesar á D. Teodoro Rodriguez Monroy, Director del establecimiento de dementes de dicha capital:

Resulta que en causa seguida en el Juzgado de Villalva contra Domingo Martinez, por haber asesinado á Felipe Codesal, se reconoció que aquel estaba demente, se sobreseyó la causa y se le mandó recluir en el hospital de locos de Valladolid, con la precisa circunstancia de que no pudiese salir del establecimiento sin autorizacion del Tribunal competente:

En 12 de Noviembre de 1855 el Director del establecimiento hizo presente al Gobernador haber dirigido varias comunicaciones al Regente de la Audiencia de la Coruña y Gobernador de Lugo, diciéndoles que el recluso Domingo Martinez se hallaba curado, conforme á las declaraciones del profesor de medicina del establecimiento, y que se le autorizase, á fin de que se le pudiera dar el alta; que no habiendo tenido contestacion á dichas comunicaciones, acudió al Gobernador para que se le autorizara para dar el alta prevenida por el facultativo, en interes de la salud del recluso y en beneficio del establecimiento:

El Gobernador concedió dicha autorizacion en 14 de Noviembre, dándose aviso de ello al Gobernador de Lugo:

Habiendo llegado el demente al pueblo de su residencia, el Alcalde practicó varias diligencias, entre ellas un reconocimiento de Martinez por el Subdelegado de medicina del partido y el médico del pueblo, quienes dijeron que, áun cuando contestaba acorde á las preguntas que se le hacian, notaban que estaba falto de memoria; que tenia cierta viveza en la vista y señales de que áun no se podia creer se hallaba completamente restablecido, por cuya razon no se atrevian á asegurar se hallaba cuerdo ó demente, pero que en todo caso se le debia vigilar con precaucion por algun tiempo:

La Audiencia de la Coruña, con conocimiento del hecho, mandó que el Juez de Villalva dispusiera la traslacion de Martinez al hospital de Valladolid, conforme anteriormente estaba dispuesto, teniendo ingreso en dicho establecimiento en 15 de Abril de 1856. La misma Audiencia, por conducto de su Regente, acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. con exposicion de los hechos, para que se adoptase la disposicion conveniente, y por Real órden de 23 de Julio de 1856 se mandó pasar todas las diligencias y antecedentes á la Audiencia de Valladolid. Este superior Tribunal pasó á su vez todo al Juez de primera instancia de la misma ciudad para que procediera con arreglo á derecho:

Tomóse declaracion á D. Teodoro Rodriguez Monroy, quien dijo que en 22 de Abril le pasó el médico del hospital una lista de 15 pobres dementes que podian ser dados de alta, entre los cuales se contaba Domingo Martinez; que siendo este demente penado, creyó conveniente dirigirse al Regente de la Audiencia de la Coruña, pidiéndole instrucciones, pasando tres meses sin tener contestacion; que en vista de esto se dirigió recientemente al Gobernador de Lugo, sin que tuviese respuesta á su contestacion; que en su vista se dirigió al Gobernador de la provincia, pidiéndole autorizacion para dar de alta al demente, cuya autorizacion le fué concedida:

El Promotor fiscal dijo, que la autorizacion dada por el Gobernador al Director del establecimiento no le exime de responsabilidad, pues sabiendo que nadie podia acordar su salida más que el Tribunal que le habia sentenciado á reclusion, no debió propasarse á darle salida sin órden del Tribunal. Propuso, en su consecuencia, que se pidiese al Gobernador autorizacion para proceder, que fué pedida en 14 de Octubre y negada en 29 de Noviembre, oido el Consejo provincial, fundado en que el mencionado Director habia obrado en virtud de autorizacion de su Jefe superior inmediato, y en que cualquiera omision habia desaparecido desde que el recluso volvió á entrar en poder de la Autoridad judicial.

Vistos el art. 8.° del Código penal, párrafo primero, segun el cual, cuando el loco ó demente hubiere cometido un hecho calificado de delito grave debe ser destinado á los hospitales de enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin prévia autorizacion del Tribunal competente, y 12, segun el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que el Director de la casa de dementes de Valladolid no obró en virtud de disposicion propia dando alta á Domingo Martinez, sino que obró en virtud de autorizacion de superior gerárquico inmediato, como encargado de la suprema direccion de los establecimientos de Beneficencia, despues de haber pedido reiteradas instrucciones á la Audiencia territorial de la Coruña y al Gobernador de Lugo, cuyas instrucciones no recibió:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.° de Abril de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Escobar, Alcalde de Osa de la Vega, por detencion arbitraria de D. Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Belmonte pide autorizacion para procesar á D. Manuel Escobar, Alcalde que fué de la Osa de la Vega:

Resulta que D. Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba presentaron al Promotor fiscal, en 23 de Mayo de 1856, un escrito quejándose de que el Alcalde de la Osa les habia mandado arrestar el 27 de Abril, á las cinco de la tarde, permaneciendo en los corredores de Ayuntamiento hasta las cuatro de la tarde del dia siguiente, en que el Alcalde les mandó poner en libertad en presencia del Juez de primera instancia, sin que se les hubiese notificado la causa de su prision:

Ratificáronse los querellantes, y se tomó declaracion á los 20 testigos que designaron, quienes aseguraron haber visto presos en los corredores de Ayuntamiento á sus citantes, pero sin saber la causa de su prision:

A peticion fiscal se certificó por el escribano que entendia en una causa que se estaba siguiendo á los denunciadores, en union con otras personas, por alborotos y desacatos á la Autoridad, que se habia dictado un auto por el Alcalde Escobar en 27 de Abril de 1856 para que se constituyeran en clase de detenidos D. Pedro Ruiz y Modesto Córdoba por lo que de las diligencias resultaba, y mediante hallarse arrestados los otros compañeros en la causa; que se dió al alguacil inmediatamente el mandamiento de prision, sin que constase se hubiese hecho saber á los detenidos la causa de su arresto ni el tiempo que duró:

Tambien certificó que D. Pedro Ruiz y Modesto Córdoba, ampliando sus declaraciones en la causa que se les seguia, manifestaron haber sido detenidos el 27 de Abril, permaneciendo hasta el 28 en los corredores de la casa de Ayuntamiento, hasta que el Juez del partido les dijo se salieran á tomar el sol, y el Alcalde les puso en libertad, sin que precediera formalidad de escrito, tanto para detencion, como para la soltura:

El alguacil confirmó lo antedicho, añadiendo que no llevaba libro ni asiento alguno de las prisiones ni solturas que practicaba:

El Promotor fiscal propuso que se diera parte al Gobernador de estarse procediendo contra el Alcalde, toda vez que el hecho era relativo á sus funciones judiciales. El Juez, sin embargo, pidió autorizacion para proceder:

A propuesta de la Diputacion provincial oyó el Gobernador al procesado: este dijo que, en atencion al carácter revoltoso de Ruiz Moreno y Córdoba, el Ayuntamiento les eliminó de las filas de la Milicia Nacional el 27 de Abril; que reunida aquella tarde la fuerza de que constaba dicha Milicia, y hecho saber la determinacion de la Municipalidad á los expresados sujetos, prorumpieron en voces subversivas, manifestando su ánimo de quitar de la jurisdiccion al informante, quien entónces era Alcalde; que para evitar conflictos, detuvo preventivamente á los dos agitadores, dando parte al Juez de primera instancia de la formacion de la causa que contra los detenidos y otras personas se seguia, y al Gobernador de haberse alterado el órden; que no procedió con injusticia ni arbitrariamente, toda vez que cortó los desmanes y atropellos que probablemente hubiera habido, y formó la correspondiente causa, de que dió parte al Juez de primera instancia, el cual se presentó en el pueblo el 28, y desde su llegada, el Alcalde dejó de conocer en la causa, entregándola con los detenidos al expresado Juez:

La mayoría del Consejo provincial, que fué consultado por el Gobernador, opinó que se debia denegar la autorizacion, fundada en que, al decretar el Alcalde de la Osa la detencion de Ruiz y Córdoba, lo hizo en uso de sus facultades gubernativas para evitar mayores males; que áun cuando dió parte al Juez de primera instancia, fué para el caso en que hubiera lugar á la formacion de causa. Un Consejero opinó que se debia decir al Juez no era necesaria la autorizacion, puesto que el Alcalde habia procedido, al detener á Ruiz y Córdoba, como auxiliar del Juzgado:

El Gobernador se adhirió á la mayoría del Consejo, y denegó la autorizacion en 2 de Diciembre.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 1.° de Mayo de 1854, en que se previene que en la formacion de las sumarias sean considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que al dictar el Alcalde el auto de prision contra Moreno y Córdoba, no lo hizo en uso de sus funciones administrativas, sino de las judiciales, como terminantemente consta de la causa que habia principiado á instruir; y que en tal concepto no es dependiente de la Administracion, sino delegado del Juzgado de su partido:

El Consejo opina pudiera V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion para proceder.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.° de Abril de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Miguel Seseña, Alcalde que fué de la cárcel de Villa, por haber permitido la salida de un preso, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte pide autorizacion para procesar á D. Miguel Seseña, Alcalde que fué de la cárcel de Villa:

Resulta que en causa seguida contra D. José María Godoy y otros en 1855, por defraudacion de caudales de la Obra pia de Jerusalen, se dictó auto de prision contra él, y fué entregado al Alcalde con las formalidades de derecho:

Que por el Ministerio de Estado se dirigió al de Gracia y Justicia una Real órden trascribiendo una comunicacion del Comisario de la Obra pia, en que daba cuenta de habérsele presentado en 25 de Agosto del referido año D. José Godoy, para entregarle una solicitud, cuando no tenia antecedente alguno de que se hallara en libertad; en cuya virtud, por el expresado Ministerio de Gracia y Justicia se pidió á la Audiencia territorial informe acerca del particular:

Que la Audiencia informó lo que tuvo por conveniente y pasó las diligencias al Juez competente, á fin de que procediera contra el Alcalde Seseña á lo que hubiere lugar:

Tomóse declaracion á este, y manifestó que en efecto habia salido algunas veces de la cárcel D. José María Godoy, unas por condescencia del Alcalde y otras para su prueba, acompañándole un alguacil cuando salió para esta diligencia, y el Alcalde en los otros casos:

Posteriormente Seseña compareció ante el Juzgado y manifestó queria ampliar su declaracion, lo que hizo diciendo: que cuando habia salido Godoy de la cárcel, lo hizo en virtud de órden verbal que el Secretario del Gobierno civil dió al declarante, lo cual no habia expresado ántes por no faltar al sigilo que se le habia encargado:

Pidióse informe al Gobernador, quien manifestó habia autorizado al Alcalde para que permitiera la salida de Godoy, con el fin de descubrir los autores del robo de las alhajas de la Capilla de Palacio, y para otros servicios reservados, anterior y posteriormente al 25 de Agosto, siempre acompañado de un dependiente de la cárcel.

El Promotor fiscal dijo que no resultaba cargo alguno contra Seseña, puesto que habia obrado en cumplimiento de disposiciones superiores, y propuso su absolucion:

El Juez, sin embargo, pidió autorizacion para proceder, cuya autorizacion le fué denegada con anuencia del Consejo de provincia.

Visto el art. 8.°, caso 12 del Código penal, segun el cual está exento de responsabilidad el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que al permitir el Alcalde D. Miguel Seseña la salida de la cárcel del preso D. José María Godoy, lo verificó por órden de la Autoridad superior administrativa de la provincia, y que por ello no se le puede imponer responsabilidad alguna:

El Consejo opina pudiera V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de esta provincia.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CABALLERÍA.

26 Marzo 1857 Al Director general de Caballería.—Negando ingreso en el colegio de caballería á D. Joaquin García del Busto.

Al mismo.—Id. el pase con ascenso al ejército de Cuba al sargento primero del regimiento lanceros de Almansa D. Valentin Peris y Brau.

Al mismo.—Id. id. id. á id. al Teniente graduado Don Fernando Espinosa y Correa, Alférez del regimiento de Cazadores de Talavera.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga al Ayudante del regimiento de Calatrava D. Alfonso Peñacarrillo y Palacios.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al Capitan del regimiento del Príncipe D. Julian Morausky.

Al mismo.—Id. el pase con ascenso al ejército de Cuba al Alférez del mismo cuerpo D. Mariano Salado y Chibras.

CARABINEROS.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Concediendo la vuelta al servicio como comprendido en la regla 8.ª de la Real órden de 13 de Diciembre último, al Capitan que fué del cuerpo de carabineros D. Antonio García Fuertes.

Al de Navarra.—Id. id. como comprendido en la misma al Subteniente del propio cuerpo D. Miguel Abancens y Fernandez.

Al Inspector general de Carabineros.—Promoviendo al empleo de Teniente con destino á la Comandancia de Navarra al que lo es graduado D. Isidro Niño y Carmona.

Al mismo.—Aprobando una propuesta correspondiente al turno de reemplazo para la provision de una vacante de primer Jefe que resulta en la Comandancia de Huelva á favor del de dicha clase y situacion Don Enrique Parga y Senra.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de Filipinas.—Rehabilitando á Doña Rosa Zaragoza y Escalante en el goce de la pension que disfrutó por su primer marido.

Al de Cataluña.—Negando á Baudilio Lasplazas la pension que pide.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Isabel Juan y Mili.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisca Ana Reynes y Rabassa.

Al mismo.—Id. á Tomasa Jimenez y Lopez.

Al mismo.—Id. á Sebastian Parra y Moreno y Angela Robledo Bernalte.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara opcion al monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Eduardo Malagon y Julian de Nieto.

Al mismo.—Id. á la del Capitan graduado D. Juan Herrera y Cortés.

Al mismo.—Id. á la del segundo Comandante Don Narciso Manresa y Bassols.

Al mismo.—Aprobando el permiso que el Capitan General de Cuba anticipó al Capitan graduado D. Manuel Martin Castrillo para casarse.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. José Mendez y Blanco.

Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando las pagas de tocas concedidas á Doña Casiana Flores.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo relief y abono de sueldo al segundo ayudante médico D. Juan Martinez y Muñoz.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Disponiendo se haga entender al Capitan graduado Don Diego Aparici y Saravia, Teniente de infantería, no tiene derecho al empleo de Capitan que para el mismo solicita su padre D. Pedro.

Al Teniente General Duque de Ahumada.—Aprobando una propuesta de gracias concedidas por los sucesos de Julio de 1854 á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los regimientos de infantería Granaderos, Cuenca, Mallorca, Extremadura, Búrgos, batallon Cazadores de Baza, empleados en comision activa, en situacion de reemplazo sueltos y del cuerpo de Salvaguardias de esta corte.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la licencia absoluta al Teniente de infantería destinado al ejército de Cuba D. Juan Salazar y Chirino.

Al de Caballería.—Id. é id. dispensándole el tiempo que le falta para extinguir el de su empeño al Alférez graduado D. Sebastian Caballero y Diaz.

Al Capitan General de Granada.—Id. retiro para la plaza de Melilla, con 105 rs. mensuales, al Subteniente de infantería D. Francisco Lopez Ortiz.

Al de Andalucía.—Id. traslacion de su retiro para Santiago con 405 rs. mensuales al Teniente de infantería D. José de Hervella y Lloves.

VICARIATO.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Cambiando recíprocamente de destinos á los capellanes del regimiento infantería de Astúrias y brigada de artillería del ejército de Cuba D. José Losada y Castro y D. Tomás Sala y Figuerola.

Al mismo.—Nombrando capellan del regimiento caballería del Rey, del ejército de la Isla de Cuba, al del regimiento infantería de España del mismo ejército Don Francisco Orete y Diaz.

INFANTERIA.

27 id. Al Director general de Infantería.—Negando exencion del servicio al soldado de la Reina Vicente Gané.

Al Sr. Ministro de Marina.—Negando el pase á infantería al Subteniente de infantería de Marina D. Federico Muñoz y Maldonado.

Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para poner un sustituto al soldado Luis Ayuso.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al primer Comandante de infantería D. Juan Moreno y Manso, como comprendido en la regla 8.ª de la Real órden de 13 de Diciembre último.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso para proveer dos segundas Comandancias.

Al mismo.—Id. otra ascendiendo á Subtenientes á 35 Cadetes procedentes del Colegio.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan General de Valencia.—Concediendo á los Sres. Trenor y compañía, del comercio de Valencia, reedificar un almacen en la zona del castillo de la plaza de Denia.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Manifestándole quedar enterado de que se ha encargado de la Direccion, habiendo cesado el interino D. Nicolas de Tapia y Ureta.

JUSTICIA MILITAR

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo al Auditor de reemplazo D. José Rodriguez y Sanchez que traslade su residencia á Málaga.

Circular general.—Que cuando se proceda contra Oficiales é individuos de tropa, no se ejecutorien los sobreseimientos hasta que merezcan la Real aprobacion.

CRUCES.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concediendo el abono de 26 dias de pension de la gran cruz de San Hermenegildo que reclama Doña Efigenia San Llorente é Izquierdo, hija del Mariscal de Campo D. José, devengados por este ántes de su fallecimiento.

CUBA.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á D. Manuel Gomez Abellaneda, Subteniente de milicias disciplinadas de infantería de la Habana, el empleo de Subteniente en la Península.

Al de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al soldado del regimiento de Bailén Angel Rueda y Colsa.

Al mismo.—Id. á D. Isidoro de Arteaga y Cervantes, Capitan graduado, Subteniente de milicias disciplinadas de caballería de la Habana el pase en su clase á las de Matanzas.

PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan General de Puerto-Rico.—Nombrando Comandante militar de Cabo-Rojo al Teniente Coronel graduado D. Cayetano Espino y Rodriguez, primer Comandante de infantería.

Al mismo.—Concediendo retiro, con uso de uniforme, á D. José Ignacio é Ignacio, Subteniente graduado, sargento primero de milicias disciplinadas de Puerto-Rico.

MARINA.

16 Marzo 1857. Nombrando Asesor del Juzgado de Marina del tercio y provincia de Valencia á D. Basilio Genovés y Cause.

Id. id. Id. primer Secretario de la Direccion general de la Armada al Capitan de navío D. Francisco Chacon y Orta.

Id. id. Concediendo próroga por dos meses á la Real licencia que disfruta el Alférez de navío D. Andrés Sanchez Ocaña.

Id. id. Accediendo á una instancia del Jefe de escuadra D. Joaquin Bocalan en solicitud de fijar su residencia en el Departamento de Ferrol.

Id. id. Aprobando el expediente formado en la Comandancia de la provincia de Marina de Bilbao para la matriculacion y abanderamiento, con el nombre de *Elías*, de la barca americana *Mosses Kimidal*, propia de Don Bernardo Castet.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de fragata graduado, práctico mayor del Mediterráneo, trasborde del vapor *Lepanto*, al de su misma clase *Alerta*.

Id. id. Designando las obligaciones de los Oficiales de mar que tengan en los buques de guerra el cargo de bitácora.

Id. id. Aprobando las instrucciones que han de regir para los guardias marinas que en los buques de la armada sean destinados al servicio de *señales*.

17 id. Determinando que el Capitan de fragata D. Manuel Paez pase á la escala de tercios navales.

Id. id. Confiriendo el mando del bergantin *Scipion* al Teniente de navío D. Francisco de Paula Morgado.

18 id. Nombrando Mayor general del departamento de Cartagena al Capitan de navío D. José Miguel Sotelo.

Id. id. Disponiendo que, así que el Capitan de navío D. José María Butron entregue la mayoría general del departamento de Cartagena que interinamente desempeña al Jefe nombrado para servirla, pase al departamento de Cádiz á continuar sus servicios.

Id. id. Concediendo al Brigadier de la armada D. Luis Hernandez Pinzon Real licencia por cuatro meses.

Id. id. Creando la plaza de guarda-banderas en los buques de vela de la Armada, desde navíos á bergantines, y en los vapores de la fuerza de 150 caballos en adelante.

20 id. Concediendo al Teniente de navío sin antigüedad, D. Victor Velasco, la antigüedad y sueldo de dicha clase.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de navío D. Joaquin Zuazo, Marques de Almeiras, vuelva á encargarse de la Comandancia de Marina de la provincia de la Habana.

Id. id. Concediendo á Magdalena Galindo Francola la pension de 72 reales vellon mensuales, como huérfana de Pedro, velero que fué de la fragata *María*.

21 id. Resolviendo que, no obstante haber ascendido á la clase de Capitan de fragata D. Salvador Moreno y Miranda, continúe este desempeñando una de las plazas de profesor del curso de estudios superiores establecido en el Observatorio astronómico de San Fernando.

23 id Concediendo al Alférez de navío D. Miguel Vich la licencia absoluta que ha solicitado para retirarse del servicio.

Id. id. Id su pase á la escala de tercios navales al Alférez de navío D. Gonzalo de Murga.

Id. id. Asignando al mismo servicio al Alférez de fragata graduado D. Juan José Bayona.

Id. id. Dando de baja en la Armada al tercer capellan de la misma D. Manuel Rodriguez Toube por no haberse presentado en el término prefijado por ordenanza para servir su destino.

Id. id. Concediendo á Francisca Martinez Alamo la pension de 60 rs. vn. mensuales que le corresponde como huérfana de Andres, operario que fué del obrador de velas del arsenal de Cartagena.

Id, id. Disponiendo sea dado de baja en la Armada el Alférez de navío D. Joaquin Ferrer, por haber sido nombrado Subdirector de seccion de segunda clase de Telégrafos.

25 id. Determinando las censuras que han de obtener los guardias marinas en los tres exámenes que deben prestar ántes de ascender á la clase de Alférez de navío.

Id. id. Concediendo al primer grabador del Depósito Hidrográfico D. Pascual Serra y Mas Real licencia por cuatro meses.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de fragata D. Miguel Lobo pase á Francia para adquirir las dragas de vapor necesarias para la limpieza de los caños del arsenal de la Carraca.

Id. id. Concediendo á Doña Isidora Feijó la pension de 75 rs. vn. mensuales que le corresponde como huérfana de Don Antonio, primer buzo que fué del arsenal de Ferrol.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Sagua la Grande al Teniente de navío D. José Manuel Diaz Herrera.

26 id. Resolviendo que los mandos de tercios y provincias marítimas que vaquen se publiquen inmediatamente en los tres departamentos, concediendo solo el plazo de un mes para solicitarlos, finalizado el cual deberá hacerse la propuesta correspondiente.

Id. id. Concediendo al Teniente de navío D. Miguel Albulodi Real licencia por cuatro meses.

Id. id. Promoviendo al empleo de Vicedirector del cuerpo de Sanidad de la Armada para cubrir la vacante que resulta en virtud del retiro que ha sido concedido á D. Ramon Guerra y Cerdan, al Consultor D. Francisco de Paula Gutierrez; disponiendo entre en número en esta clase el supernumerario D. Cárlos Piña, y ascendiendo á la de primer médico al segundo D. Ramon Gonzalez de la Cotera.

28 id. Nombrando Comandante del vapor-correo *Doña Isabel la Católica* al Teniente de navío D. Juan Soler Espianba.

Id. id. Concediendo á María Carreño y Heredia la pension de 66 rs. vn. mensuales como huérfana de Alfonso, operario que fué del obrador de velas del arsenal de Cartagena.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío, para cubrir la vacante que ha resultado por pase á la escala de tercios navales de D. Francisco Ramirez de Arellano, al Alferez de navío D. José Francisco Ponce de Leon.

Id. id. Aprobando el reglamento para el mueblaje y adorno de las cámaras de los buques de guerra formado por el Brigadier de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

29 id. Determinando los faroles de señales que han de adoptarse en los buques de la Armada.

Id. id. Promoviendo á la clase de Capitan de fragata, para cubrir la vacante que resulta por pase de D. Manuel Paez á la escala de tercios navales, al Teniente de navío D. Juan Topete y Carballo, y á esta clase al Alférez de navío D. Angel Oreyro y Villavicencio.

30 id. Confiriendo el mando de la urca *Niña* al Teniente de navío D. Juan Antonio Lopez.

31 id. Nombrando segundo Comandante del arsenal de la Carraca al Capitan de navío D. Martin Ezpeleta, y para llevar el detall del mismo al de fragata D. Joaquin Posadillo.

Id. id. Concediendo al Alférez de navío D. Julio Falcó próroga por tres meses á la Real licencia que disfruta.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Antonio Dorronsoro	Preferente.	6,221..92	67,99
El mismo	..	6,894	67,99
El mismo	..	7,200	67,99
Jacinto Navarro y Lázaro	..	10,000	68
El mismo	..	10,000	68,25
El mismo	..	10,000	68,50
El mismo	..	10,000	68,70
El mismo	..	7,404	68,85
El mismo	..	7,315	69
Antonio Gonzalez	..	7,460	90
Juan José Ortiz y Lopez	..	7,468	68,30
Antonio Muñoz de Espinosa	..	120,000	68,
Andres Cayuela	..	10,067	67,75
Juan José Trinidad	..	50,000	69,05
El mismo	..	50,000	69,10
El mismo	..	100,000	69
Antonio Martinez	..	85,492	70,75
Francisco Muñoz	No preferente.	584,280	52,38
Ramon Ortega	..	100,000	50
El mismo	..	100,000	50,50
El mismo	..	100,000	51
El mismo	..	100,000	51,50
El mismo	..	100,000	52
El mismo	..	100,000	52,50
El mismo	..	100,000	53
El mismo	..	100,000	53,50
José Ferrer	..	200,000	51
Trifon Gomez	..	50,000	51,46
Francisco Perez	..	54,091	50,75
Antonio Dorronsoro	..	6,920..50	50,63
El mismo	..	9,854..34	50,63
El mismo	..	10,000	50,63
José María Buisen	..	4,261..13	49,99
El mismo (30 proposiciones de 10,000 rs.)	..	300,000	49,99
D. Luis Bruguera	No preferente.	221,107..27	50,98
Manuel Ruiz	..	10,411..80	52
El mismo	..	14,000	53
El mismo	..	15,218..15	52,75
Andres Cayuela	..	8,041	49,75
Jacinto Navarro y Lázaro	..	20,000	51,25
El mismo	..	20,000	51,50
El mismo	..	20,000	51,75
El mismo	..	20,000	52
Abdon Moreno	..	957..09	50,25
El mismo	..	17,006..46	50,50
Antonio Martinez (8 proposiciones de 50,000 rs.)	..	400,000	51,12
El mismo	..	460,000	51,75

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

D. Andres Cayuela	10,067	á	67,75	Efectivo.	6,820
Antonio Dorronsoro	6,221		67,99		4,229
El mismo	6,894		67,99		4,687
El mismo	7,200		67,99		4,895
Jacinto Navarro y Lázaro	10,000		68		6,800
Antonio Muñoz Espinosa	120,000		68		81,600
Jacinto Navarro y Lázaro	10,000		68,25		6,825
Juan José Ortiz y Lopez	7,468		68,30		5,100
Jacinto Navarro y Lázaro	10,000		68,50		6,850
El mismo	10,000		68,70		6,870
El mismo	7,404		68,85		5,097
El mismo	7,315		69		5,047
Juan José Trinidad	100,000		69		69,000
El mismo (parte de 50,000 rs. vn.)	8,951		69,05		6,180
	321,520				220,000

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

D. Andres Cayuela	8,041	49,75		4,000
José María Buisen	4,261	49,99		2,130
El mismo (30 proposiciones de 10,000 rs.)	300,000	49,99		149,970
Ramon Ortega	100,000	50		50,000
Abdon Moreno	957	50,25		480
El mismo	17,006	50,50		8,588
Ramon Ortega	100,000	50,50		50,500
Antonio Dorronsoro	6,920	50,63		3,503
El mismo	9,854	50,63		4,989
El mismo	10,000	50,63		5,063
Francisco Perez	54,091	50,75		27,451
Luis Bruguera	221,107	50,98		112,720
Ramon Ortega (parte de 100,000 rs.)	40,404	51		20,606
	872,641			440,000

Madrid, 30 de Marzo de 1857.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª semana de Marzo de 1857.

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Marzo de* 1857.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. *Reales vellon.*	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. *Reales vellon.*	TOTAL. *Reales vellon.*	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. *Reales vellon.*	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. *Reales vellon.*
Necesarios	38.815,623..30	1.363,207..55	40.178,830..85	322,435..56	39.856,395..29
Voluntarios: Reintegrables de contado: Trasferibles	3.825,194	304,800	4.129,994	20,000	4.149,994
Voluntarios: Reintegrables de contado: Intrasferibles	97,473..24	2,800	100,273..24	..	100,273..24
Voluntarios: á plazo fijo: Trasferibles	3,541	..	3,541	..	3,541
Voluntarios: á plazo fijo: Intrasferibles	..	..	..	..	..
Voluntarios: mediante aviso: Trasferibles	22.668,674..62	1.160,974	23.829,648..62	227,300	23.602,348..62
Voluntarios: mediante aviso: Intrasferibles	11.735,789..66	963,036..64	12.698,826..30	161,000	12.537,826..30
Voluntarios: de contado procedentes de intereses y dividendos	664,871..26	8,520	673,391..26	..	673,391..26
Provisionales para subastas	1.158,145..31	19,960	1.178,105..31	182,117	995,988..31
Fondos de corporaciones civiles: Instruccion pública	1,985..16	..	1,985..16	..	1,985..16
Fondos de corporaciones civiles: Ochenta por ciento de propios	79,278..14	305	79,583..14	..	79,583..14
Fondos de corporaciones civiles: Bienes de beneficencia	235,558..90	..	235,558..90	..	235,558..90
Redencion de cargas espirituales y temporales	193..30	..	193..30	..	193..30
Total de los depósitos en metálico	79.286,327..89	3.823,603..19	83.109,931..08	912,852..56	82.197,078..52
Cuentas corrientes con interes	1.971,512..87	28,800	2.000,312..87	542,110..13	1.458,202..74
Total general del metálico	81.257,840..76	3.852,403..19	85.110,243..95	1.454,962..69	83 655,281..26
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	409.279,805..71	1.663,988..13	410.943,793..84	1.060,425	409.883,368..84
Voluntarios: Trasferibles	208.274,283..22	8.747,000	217.021,283..22	1.888,000	215.133,283..22
Voluntarios: Intrasferibles	41.383,567..14	3.600,000	44.983,567..14	..	44.983,567..14
Provisionales para subastas	6.174,366..50	688,000	6.862,366..50	192,000	6.670,366..50
Redencion de cargas espirituales y temporales	173,000	..	173,000	..	173,000
Total de los depósitos en papel	665.285,022..57	14.698,988..13	679.984,010..70	3.140,425	676.843,585..70
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	..	..	..
Total general de efectos	665.285,022..57	14.698,988..13	679.984,010..70	3.140,425	676.843,585..70

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	5.041,504..68	665.285,022..57
Idem en billetes nominativos	..	67.700,000
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado	3.823,603..19	14.698,988..13
Entregas en cuentas corrientes	28,800	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	..	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente: De subvencion para pago de intereses	326,177..38	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente: De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	227,420..53	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente: De billetes nominativos	..	1.980,000
Cartera: Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..
Suma	9.447,505..78	749.664,010..70
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	628	..
	9.448,133..78	749.664,010..70

DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	912,852..56	3.140,425
Pagos por cuentas corrientes	542,110..13	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	40,970..52	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	16,020	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente: De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	3.480,175..30	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente: De billetes nominativos devueltos	..	..
Cartera: Efectos corrientes	..	..
Suma	4.992,128..51	3.140,425
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	..	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana	4.456,005..27	676.843,585..70
Idem en billetes nominativos	..	69.680,000
	9.448,133..78	749.664,010..70

NOTA. El movimiento que aparece por fondos de corporaciones civiles solo comprende lo ocurrido en esta provincia.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.=V.° B.°=El Director general, Bartolomé Hermida.=El Contador, Cristóbal Piñana.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1857, vistos en esta Sala, siendo ponente el Ministro D. Ramon María Arriola, los autos de competencia entre los Tribunales de comercio de Barcelona y Cádiz:

Resultando que D. Antonio Terrés, bajo la razon social de Terrés hermanos, giró en Barcelona, con fecha 18 de Octubre de 1853, una letra á plazo á cargo de la misma casa del comercio de Cádiz, y órden de D. Pedro Altayó por la cantidad de 500 pesos fuertes, con la expresion de ser *valor recibido en numerario de dicho señor:*

Resultando que dicha letra fué aceptada en Cádiz por Terrés hermanos, y protestada á su vencimiento por falta de pago:

Resultando que á instancia de D. Pedro Altayó, vecino de Barcelona, se despachó, por el Tribunal de Comercio de esta última plaza, mandamiento de ejecucion contra D. Antonio Terrés, gerente de la razon social ya indicada, y que librado exhorto al de Cádiz para que cumpliese dicha providencia, la parte demandada, alegando que á la expedicion de la letra habia precedido cierto convenio que explicó y á cuyo cumplimiento habia faltado D. Pedro Altayó, sostuvo que este negocio debia sustanciarse ante el mismo Tribunal de Cádiz donde se hallaba establecida la sociedad, sin que fuera de esta plaza tuviese ninguna otra casa de comercio, por lo que retenido dicho exhorto y librado el correspondiente al Tribunal de Comercio de Barcelona, expuso D. Pedro Altayó no ser exacto el convenio; que cuando se firmó la letra, la razon social de Terrés, tenia establecida una casa de comercio en aquella ciudad donde se hallaba domiciliado el D. Antonio, y debia seguirse la ejecucion en aquel Tribunal:

Considerando que la accion que se ejercita en este pleito es puramente personal:

Considerando que al designarse, en la letra de cambio que da motivo á la cuestion, la casa de Terrés hermanos como pagador, se añade la expresion del *comercio Cádiz*, la cual manifiesta que, en concepto de los contratantes, este era el lugar en que debia cumplirse la obligacion:

Considerando que la razon social de Terrés hermanos tiene su domicilio habitual en la misma ciudad de Cádiz, en cuyo Tribunal de Comercio, segun este mismo asegura, se hallan radicados los autos de concurso de acreedores de D. Pedro y D. Antonio Terrés:

Visto el art. 515 del Código de Comercio, el 462 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, y ademas el quinto, párrafo tercero de la del civil;

Declaramos que el conocimiento del juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Altayó corresponde al Tribunal de Comercio de Cádiz, al que se remitan uno y otro ramo de autos en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil, para lo que proceda conforme á derecho, pasándose copia certificada de esta sentencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redaccion de la *Gaceta* del Gobierno para su publicacion en la misma dentro del término que prescribe el art. 112 de la expresada ley, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*.

Así por esta nuestra dicha sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia pública en la sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado; y para que conste lo firmo en Madrid á 3 de Abril de 1857.=Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Abril de 1857, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Badajoz y en la Audiencia Cáceres entre D. José Carbonell y Segura, demandante, vecino de la ciudad de Badajoz, y D. Eusebio Donoso Cortés, como marido de Doña Antonia Carbonell y Segura, demandado, sobre la propiedad de la herencia del difunto D. Miguel Carbonell, pendientes ante Nos por recurso de casacion que el primero ha interpuesto de la sentencia de vista dictada por la Sala segunda de la audiencia de Cáceres en 28 de Febrero de 1856, por la cual se absuelve de la demanda á Donoso:

Resultando que D. Miguel Carbonell, natural de Copons en Cataluña y vecino de Badajoz, otorgó su testamento cerrado en 21 de Octubre de 1821, el cual fué abierto y publicado el 3 de Agosto de 1825, dia de su fallecimiento:

Resultando de sus cláusulas 12 y 13 haber dispuesto el testador, que cierta parte de sus bienes se entregase á su sobrina Doña María Carbonell y Segura, prohibiendo se la pidiera cuenta de sus productos, por ser su voluntad que los hubiese y llevase para sí hasta el dia de la entrega de aquel caudal al hijo ó hija de su sobrino D. José Carbonell y Carbonell, con la única obligacion de conservarlo para trasmitirlo al expresado hijo mayor de este, cuando saliese de la menor edad, y excluyendo de su herencia al mencionado D. José Carbonell y Carbonell, su sobrino:

Resultando de las cláusulas 14 y 15 del mismo, y en el caso previsto de que fuese de mayor edad el heredero á la muerte del testador, que concedia este por 10 años el disfrute de su herencia á su sobrina D. María Carbonell y Segura, imponiéndola el cargo de cierta pension y el pago de varios legados, que habia de satisfacer de los réditos de aquellos bienes:

Resultando de la cláusula 17 haber dispuesto el testador, que únicamente pudiera enajenar su sobrina Doña María Carbonell los géneros de tienda y otros efectos de fácil deterioro, llevando cuenta para rebajarlo del caudal que habia de recibir, el cual deberia conservar y administrar hasta entregarlo al hijo de su referido sobrino, cuando saliese de la menor edad y tomase estado, y disfrutándolo, entre tanto, sin otras obligaciones que las antedichas:

Resultando de la cláusula 23, que el testador instituyó por su único y universal heredero al hijo varon mayor de su sobrino D. José Carbonell y Carbonell en la forma indicada, añadiendo que si este llegase á desgraciarse, y no tuviese hijos varones, á quienes segun el órden de mayor edad, dejaba por herederos, y en falta de estos la hembra por su línea recta; que si tal sucediese, lo que Dios no permitiera, de modo que no llegase á tener hijos varones ni hembras su expresado sobrino, era su voluntad que le heredase su sobrina Doña María Carbonell y Segura y su descendencia, anteponiendo los varones á las hembras, á falta de los unos los otros, sustituyéndose por este medio; todo lo cual fuese y se entendiese á falta de unos ú otros en el dia de su muerte, y despues de trascurridos 10 años al ménos, en cuyo tiempo hubiera de recibir todos los productos del caudal su sobrina María Carbonell y Segura en la manera que llevaba declarado:

Resultando que al otorgarse el testamento, cuyas principales disposiciones acaban de citarse, permanecia soltero D. José Carbonell y Carbonell, y que al fallecer el testador estaba ya casado, y tenia una hija nacida en Marzo de 1824, que es la demandada Doña Antonia:

Resultando que en 6 de Junio de 1827 tuvo el D. José Carbonell un hijo varon, que es el demandante:

Resultando que en 1838 hallándose Doña María Carbonell y Segura en el goce del usufructo, fué demandada por D. Pedro Donoso Cortés, como padre y legítimo administrador de D. Eusebio, menor de edad y marido de Doña Antonia, para que entregase á esta la herencia procedente de su tio D. Miguel, y que seguido el juicio, en el que no fué oido el actual demandante, recayó sentencia por la cual se declaró á Doña Antonia heredera de los bienes que usufructuaba Doña María, fallo que revocó la Audiencia de Cáceres en la parte referente á la declaracion de heredero, limitándose á mandar que se la pusiese en posesion de los bienes procedentes de su tio D. Miguel, con los frutos producidos desde el dia de su casamiento; y que suplicado dicho fallo hubo entre las partes avenencia, que interrumpió la instancia de revista, quedando Doña Antonia en posesion de los bienes que habia demandado:

Resultando que posteriormente y en el mismo Juzgado de Badajoz se siguió pleito entre el curador *ad-litem* del menor D. José Carbonell y Segura y D. Eusebio Donoso Cortés, como marido de Doña Antonia Carbonell, sobre que se declarase haberse consolidado con la propiedad el usufructo de la herencia de D. Miguel Carbonell, constituyéndose los bienes procedentes de ella en depósito judicial hasta que el indicado menor D. José cumpliese 25 años ó tomase estado, época en que deberian quedar á su libre disposicion como dueño de ellos, pleito en cuyas tres instancias fué absuelto de la demanda D. Eusebio:

Resultando que en la de interdicto entablada luego en el mismo Juzgado por el indicado D. José Carbonell contra el propio Donoso Cortés, para adquirir la herencia en cuestion, recayó auto definitivo, que fué confirmado con costas, en el que se declaró no haber lugar al interdicto:

Resultando que en las tres sentencias ejecutorias que acaban de mencionarse, fundó la parte demandada en los presentes autos la excepcion de cosa juzgada:

Resultando que en 11 de Junio de 1853 entabló Don José Carbonell y Segura la actual demanda, en la que, presentando copia del testamento de su tio D. Miguel, y su partida de bautismo para acreditar que habia cumplido 25 años, y alegando su nacimiento ántes de los 10 años trascurridos desde el fallecimiento del testador, término del usufructo, pidió la propiedad de los bienes que su hermana Antonia poseia, procedentes de aquel, con los frutos producidos y debidos producir desde el 6 de Junio de 1852 por ser, como primer hijo varon de D. José Carbonell y Carbonell, el verdadero y único heredero:

Resultando que el demandado pidió en su contestacion que se declarase improcedente la demanda como contraria á cosa juzgada, y que no habiendo á eso lugar se le absolviese de ella libremente, alegando que á la muerte del testador se habia trasferido de un modo irrevocable la propiedad de la herencia en D. Antonio Carbonell y Segura, por cuanto era pura y no condicional la institucion de heredero:

Resultando de la sentencia de primera instancia que D. Eusebio Donoso Cortés fué absuelto de la demanda:

Resultando, por último, que admitida la apelacion que de la citada providencia interpuso el demandante, y conclusos los autos solicitaron y obtuvieron ámbas partes que continuasen estos con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento, y que así sustanciados, fué el referido fallo de primera instancia confirmado con costas por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres; habiendo interpuesto contra esa sentencia el demandante el presente recurso de casacion, fundado en la infraccion de las leyes 1.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 22, título 3.°, 1.ª, 2.ª, 8.ª, 9.ª, título 4.°, Partida 6.ª, 14, título 5.°, y 8.ª, título 11 de la misma Partida, y de la doctrina legal que establece el respeto á la voluntad de los testadores cuando no es contraria á las leyes ó á las buenas costumbres:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Ramon Lopez Vazquez, y con presencia de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Badajoz y en la Audiencia de Cáceres entre las mismas partes que aquí litigan, siendo entónces de menor edad D. José Carbonell, sobre el depósito judicial de los bienes hereditarios y demas que oportunamente queda referido; autos que, en virtud del nuestro para mejor proveer dictado en 11 de Febrero último, nos han sido remitidos por la citada Audiencia:

Considerando que en la cláusula 23 del testamento de D. Miguel Carbonell se hace expresa y deliberadamente la institucion de heredero; disponiéndose al mismo tiempo que lo fuese el que, ó la que, de los llamados á sucederle, segun el órden allí establecido, existiera al tiempo de su muerte, como así resulta de las palabras testuales siguientes: «todo lo cual sea y se entienda á falta de unos ú otros en el dia de mi muerte:»

Considerando que las palabras que siguen á las anteriores «y despues de trascurridos 10 años al ménos, en cuyo tiempo ha de recibir todos los productos de mi caudal mi sobrina María Carbonell y Segura en la manera que llevo declarado,» hacen referencia al usufructo que dejaba á favor de dicha Doña María, cuya duracion habria de ser por 10 años cuando ménos, en el caso previsto, se entiende, de que fuese ya de mayor edad ó hubiese tomado estado el hijo ó hija de D. José, su sobrino, al tiempo de la muerte de D. Miguel Carbonell:

Considerando que las palabras consignadas en el párrafo anterior no pueden tener aplicacion natural y genuina á la institucion de heredero, segun se desprende fácilmente de las otras cláusulas del testamento expresadas anteriormente, en todas las cuales, lo mismo que en la 23 se observa, que la voluntad constante del testador fué la de que no se dividiese el caudal hereditario, y que pasase íntegro, así en propiedad como en usufructo, á las personas á quienes destinaba respectivamente el usufructo y la propiedad de los bienes que constituian la herencia:

Considerando, por tanto, que la institucion de heredero, la cual no contiene condicion alguna, es pura y simple, y ha debido por lo mismo producir y produjo sus efectos el dia de la muerte del testador en favor de la persona hábil y llamada en aquel dia á la herencia:

Considerando que la demandada Doña Antonia Carbonell nació más de 16 meses ántes de la muerte de su tio D. Miguel, y que hasta cerca de dos años despues de esta no se verificó el nacimiento de su hermano D. José Carbonell:

Considerando que no se han infringido por la sentencia, ni son aplicables á la cuestion presente, las leyes que se citan por el recurrente al interponerse el recurso, y que léjos de haberse infringido se ha observado fielmente la doctrina legal que establece el respeto á la voluntad del testador en cuanto no sea contraria á las leyes ó á las buenas costumbres;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por D. José Carbonell y Segura, á quien, con arreglo al artículo 1,062 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenamos en las costas del recurso y á la pérdida de los 4,000 rs. de que tiene otorgada caucion, condenaciones que satisfará cuando llegue á mejor fortuna, distribuyéndose entónces los 4,000 rs. en los términos que previene el art. 1,063 de dicha ley.

Mandamos que con la certificacion correspondiente y á costa de D. José Carbonell y Segura se devuelvan á la referida Audiencia de Cáceres los autos que elevó con el recurso, devolviéndose tambien á la misma los que remitió en virtud del dictado para mejor proveer.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* y se insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasarán las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de aquella y al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, y mandamos, y lo firmamos.=Francisco Agustin Silvela.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Jorge Gisbert.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia en la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en el dia de hoy, por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro ponente en estos autos; de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 2 de Abril de 1857.=Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1857, vistos, siendo ponente el Ministro D. Ramon Lopez Vazquez, los presentes autos de competencia promovidos por el Juzgado de primera instancia de Algeciras al de Extranjería del Campo de Gibraltar:

Resultando que José Sonner, natural del Gran Ducado de Baden, de oficio sastre, murió en Tarifa el año 1840:

Que su albacea y paisano Jorge Widekeller, domiciliado tambien en Tarifa, se hizo cargo de sus bienes; y que, á excitacion del Cónsul de Prusia en Gibraltar, hecha de órden de su Gobierno, tomó conocimiento el Juzgado de Extranjería del Campo de Gibraltar de la testamentaría del indicado Sonner, mandando á su albacea Widekeller rendir la cuenta de su albaceazgo, lo cual verificado, se acordó la intervencion de una casa vendida por el albacea á D. José Salvatierra Morales, quien acudió al Juzgado de primera instancia de Algeciras para que librase al de Extranjería el oportuno exhorto á fin de que este se abstuviera de proceder *ad ulteriora*, y le remitiese lo actuado, tanto respecto á él, como al finado Sonner, el cual, al tiempo de su muerte, no gozaba de fuero alguno privilegiado,

Resultando que, aunque estimadas al principio las indicadas pretensiones por la jurisdiccion ordinaria, en vista y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, se dictó luego el auto de 8 de Mayo de 1854, y en su virtud quedó desembarazada y expedita la jurisdiccion del Juzgado de Extranjería en el conocimiento que habia tomado del asunto y con relacion á la expresada finca:

Resultando que, formada causa en el Juzgado de Extranjería por la aparente falsedad de ciertos documentos producidos en los autos de albaceazgo de Widekeller que presentó su apoderado D. José Salvatierra Morales, muerto aquel, se sobreseyó en ella, mandándose su continuacion con la heredera, respecto á la responsabilidad civil, y que perteneciendo Salvatierra al fuero ordinario, se sacase el tanto de culpa que resultare contra él, remitiéndose el expediente para los efectos legales al Juez de primera instancia de Algeciras:

Resultando que el indicado Juzgado de Extranjería avocó la testamentaría de Widekeller, y declaró como última voluntad de este la contenida en su testamento cerrado, y que, en atencion á haberse procedido incompetentemente por el Alcalde de Tarifa á la apertura y protocolizacion de dicho testamento, se ratificaban ámbas diligencias, disponiendo en su consecuencia que se estampase la nota oportuna al márgen de aquel documento que radicaba en el protocolo del escribano D. José Enrique, y que se llamase la atencion del Juzgado de primera instancia de Algeciras sobre la invasion en las facultades del de Extranjería por el mencionado Alcalde, por si estimaba hacerle, como tambien al escribano, alguna prevencion.

Resultando que el Juez de primera instancia, exhortado al intento por el de Extranjería, y conformándose con el parecer del Promotor fiscal, acordó en 13 de Enero de 1854 que se cumplimentase el exhorto en cuanto á su primera parte, pero no así en cuanto á la prevencion al Alcalde:

Resultando que para formalizar la acusacion en la causa contra D. José Salvatierra Morales, reclamó, á instancia fiscal, el Juez de primera instancia de Algeciras del Juzgado de Extranjería los autos principales de donde se habia sacado el tanto de culpa, y que no habiéndose prestado á su remision el último Juzgado por hallarse aún pendiente la responsabilidad civil de Widekeller, ofreciendo sin embargo que se exhibirian en la escribanía los autos de su razon al Promotor fiscal para que de ellos sacase los datos y antecedentes que considerase conducentes al objeto expresado, se ha formado la presente contienda:

Resultando que el Juzgado de primera instancia reclama del de Extranjería el conocimiento de la causa principal de donde se sacó el tanto de culpa contra Salvatierra, y el de las testamentarías de Sonner y Widekeller, fundándose en que á su respectivo fallecimiento eran, estos, súbditos españoles, sujetos al fuero comun, por hallarse establecidos y domiciliados en Tarifa por más de 30 años, y fuera de las condiciones que las disposiciones legales vigentes requieren, muchas de las cuales se citan para el goce del fuero privilegiado de que se trata:

Resultando que en defensa de su jurisdiccion se alegan por el Juzgado de Rxtranjería las razones y fundamentos que tiene por conducentes para probar que murieron siendo extranjeros y en el goce de este fuero Sonner y Widekeller; y por último, en que el punto de la actual competencia fué fallado por la jurisdiccion ordinaria por auto de 8 de Marzo de 1854, consentido por las partes y pasado en autoridad de cosa juzgada:

Considerando, en cuanto al conocimiento de la testamentaría de José Sonner, que por el auto consentido y ejecutoriado del Juez de primera instancia de Algeciras de 8 de Marzo de 1854 se dejó expedita la jurisdiccion al de Extranjería del Campo de Gibraltar; que respecto del conocimiento de la testamentaría de Jorge Widekeller, el Juzgado ordinario, cumplimentando el exhorto del de Extranjería en 13 de Enero de 1854, reconoció la competencia de este con audiencia y de conformidad con el oficio fiscal, y contra ella no puede ya gestionar de oficio, como lo hace al presente:

Considerando, en cuanto al conocimiento de la causa instruida contra Videkeller por abusos como albacea del finado Sonner, que el Juzgado de Extranjería dictó en ella auto de sobreseimiento en 17 de Diciembre de 1853, y que de la responsabilidad civil reducida en la actualidad al pago de costas, debe conocer el Juez de la testamentaría de Widekeller, que lo es el de Extranjería;

Se declara extemporánea la competencia promovida respecto de las dos testamentarías citadas, y que el conocimiento de los autos formados contra Jorge Widekeller, por abusos en el desempeño del albaceazgo de Sonner, corresponde al Juzgado de Extranjería del Campo de Gibraltar, al que se remitan los presentes para lo que proceda con arreglo á derecho; pasándose copia certificada de esta sentencia al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la *Coleccion legislativa*, y á la Redaccion de la *Gaceta* para su publicacion en la misma.

Así lo proveemos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Jorge Gisbert. = Miguel Osca. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Antero Echarri.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Oviedo y el del cuarto departamento de artillería sobre el conocimiento de la causa que se sigue por robos en cuadrilla ejecutados en la noche del 26 de Diciembre último en dos casas del lugar de San Andres de Trubia, en la que se procede contra Antonio Diez, Francisco Alonso y José Longoria, operarios eventuales aquellos dos, y contratado este en la fábrica de Trubia, de los que resulta:

Que en las primeras diligencias que instruyó el Regidor de la villa de Grado, encargado de la alcaldía, ofició al Director de la expresada fábrica para la captura de los tres procesados, á los cuales arrestó el Director, poniendo los dos primeros á disposicion del Regidor, y reteniendo al otro por gozar de fuero de artillería como operario de contrata:

Que continuada la causa por el Juzgado civil ordinario de Oviedo, reclamó del privilegiado que dejase á su disposicion á Longoria, porque segun las circunstancias del delito y lo dispuesto en la ley 7.ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion y en la de 17 de Abril de 1821 estaba tambien sujeto á su jurisdiccion y denunciándole la competencia en caso de no acceder á ello;

Y finalmente, que el Juzgado de artillería en vez de acceder á la reclamacion, pidió al ordinario que se inhibiese de conocer respecto á los otros dos procesados, fundándose en el privilegio de atraccion que tiene su fuero, en que las leyes citadas por el Juzgado contendiente eran para ladrones en despoblado y en cuadrilla permanente, y en que la de 17 de Abril de 1821 no podia tener aplicacion en el estado ordinario despues de publicado el Código penal; añadiendo en la exposicion de razones, que Longoria, como operario contratado y los otros dos como eventuales, gozan los tres, miéntras lo sean, del fuero de artillería, segun el art. 7.º, tratado 14 de las Ordenanzas del cuerpo:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que el Código penal solo trata de los robos en cuadrilla para agravar la pena cometidos con esta circunstancia:

Considerando que por la regla 57 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código, quedaron en su fuerza y vigor las leyes que rigen sobre el procedimiento en cuanto no fueran opuestas á otras reglas de la misma ley, que ninguna contiene relacionada con el presente caso:

Considerando que por esta razon el conocimiento y modo de proceder en las causas contra salteadores de caminos y ladrones en cuadrilla en poblado y despoblado deben seguir rigiéndose por la ley vigente de 25 de Abril de 1821:

Considerando que segun los artículos 2.º, 3.º, 8.º y 13 de dicha ley solo deben ser juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario los ladrones en cuadrilla aprehendidos por fuerza armada destinada expresamente á su persecucion por el Gobierno ó por Jefes militares comisionados al efecto, y los que con armas ofensivas resistieren á la tropa aprehensora, quedando en todos los demas casos sujetos á la jurisdicion ordinaria *con derogacion de todo fuero*, áun cuando la aprehension se hubiere hecho por la fuerza armada:

Considerando, por último, que en el arresto de Antonio Diez, Francisco Alonso y José Longoria, hecho en fuerza de la reclamacion del Juzgado civil ordinario, no medió circunstancia alguna que pueda eximirlos de su jurisdicion;

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Oviedo, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasándose copia certificada de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redaccion de la *Gaceta* de esta corte para su insercion en la misma.

Así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos en Madrid á 3 de Abril de 1857. = Ramon María Fonseca. = Juan Martin Carramolino. = Ramon María de Arriola. = Joaquin de Roncali. = Juan María Biec. = Felipe de Urbina. = Eduardo Elío.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	ALICANTE.
18876	D. Antonio Melero.
	CORUÑA.
18877	D. Rafael Milon.
18878	D. José María Montero.
18879	D. José María de Leon.
18880	Doña Teresa García Perez.
18881	Doña María Josefa Fernandez.
18882	D. Julian Duque.
18883	D. Francisco Marcó.
18884	Doña María del Cármen Salgado.
18885	D. José María Suances.
18886	Doña Guillerma Sanz.
18887	D. Saturnino Tirado.
18888	Doña Sinforosa y Carlota Velasco.
	GUIPÚZCOA.
18889	Doña Antonia Elosegui.
18890	Doña Dominica Montel.
	LOGROÑO.
18891	D. Manuel Robledo.
18892	Doña Bibiana Saenz de Regadera.
	MURCIA.
18893	D. Vicente María Hoya.
18894	Doña Teresa Alcaraz.
18895	D. José María Cereda.
18896	D. Estéban Gutierrez.
18897	D. José Muñoz.
18898	D. Juan Antonio Poisegur.
18899	Doña Catalina Sanz.
18900	D. José de Vivar.
	ORENSE.
18901	D. Ramon Avellanas.
18902	D. Antonio Andrade.
18903	D. Tomas Cid.
18904	D. Fernando Feijóo.
18905	D. Juan Gil.
18906	D. Remigio Gonzalez.
18807	D. Atanasio Gonzalez.
18908	D. José Hermida.
18909	D. Manuel Lopez.
18910	D. Roque Perez.
18911	D. Manuel Raña.
	PONTEVEDRA.
18912	D. Vicente Fernandez.
18913	D. Roman Martinez Montaos.
	SANTANDER.
18914	D. Gregorio Zorrilla.
	SORIA.
18915	D. Fermin Amores.
18916	D. Antonio Hernandez.
18917	D. Alejandro de Pallo.
18918	D. Estéban Ramos.
18919	D. Juan Bautista Villa.
18920	D. José Villanova.
18921	D. Manuel Vasiana.
	VALENCIA.
18922	D. Pedro Vicente Albiñana.
18923	Doña Francisca de Araujo.
18924	Doña Rafaela Álamo.
18925	Doña María Ana Alama y Berenguer.
18926	Doña Vicenta Alcot.
18927	D. Antonio Aguilar.
18928	Doña Mariana Borja.
18929	Doña Vicenta Baeza y Orellana.
18930	Doña Tomasa Benedet.
18931	Doña Cármen Bendry.
18932	D. Isidro Berenguer.
18933	D. Francisco Bernal.
18934	D. Joaquin Catalá.
18935	D. Ramon Calatayud.
18936	Doña María Vicenta Cerberó.
18937	D. Pedro Cepas.
18938	D. Venancio Celdran.
18939	D. Rafael María Calabuig.
18940	Doña María Diaz Castellano.
18941	Doña María Doñate.
18942	D. Pedro Eloma.
18943	Doña Tomasa Espinosa.
18944	Doña Manuela Esteve.
18945	D. Tomas Esteve.
18946	D. Juan Bautista Ferrer y Cardona.
18947	Doña María Magdalena Fajardo.
18948	Doña Manuela Franco y Miguel.
18949	D. Pedro Grimal.
18950	D. José Gosalves.
18951	D. José Guevara.
18952	D. Francisco Garoz y Lopez.
18953	D. Alejandro Gallego.
18954	D. José García Pinar.
18955	D. Domingo García.
18956	D. José Gonzalez.
18957	D. Mariano Garzon.
18958	D. Salvador Gomez.
18959	Doña Rosa Flarines.
18960	Doña Margarita Imceta.
18961	D. Francisco Yabaloyas.
18962	Doña María Jacinta Lopez.
18963	D. Manuel Mogort.
18964	D. Jaime Miralles.
18865	D. Telesforo Moreno.
18966	D. Lorenzo Martin.
18967	Doña Agustina Olivar.
18968	D. Dionisio de Piedra.
18969	Doña Feliciana Ruiz.
18970	Doña Teresa Roca y Rebert.
18971	D. José Santana y Matas.
18972	D. Joaquin Soriano.
18973	D. Joaquin Salazar Sandoval.
	VIZCAYA.
18974	Doña María de Arrugaeta.
18975	Doña María de Santa Teresa Garataonandia.
18976	Doña María Leandra Herrera.
18977	Doña María Cruz Lopez.
18978	Doña María Javiera de Larrea.
18979	Doña María Agustina de Lallana.
18980	Doña Ramona de Santa Rosa Lecanda.
18981	Doña Isidora de San Buenaventura Mendoza.
18982	Doña María Antonia del Cármen Marquena.
18983	Doña María Emeteria de Orusna.
18984	Doña María Josefa de Rada.
18985	Doña María Joaquina de San Felipe Paula.
18986	Doña María Eusebia de Sarralde.
18987	Doña María Isabel de Urrondo.
18988	Doña María Josefa de Santa Rita Uresla.
	ALICANTE.
18989	Doña María Patrocinio García Dordallo.
18990	D. Francisco Guijarro y Ripoll.
	CORUÑA.
18991	Doña Josefa y Juana Agraz.
18992	D. Manuel Figueroa.
	GUIPÚZCOA.
18993	D. José Antonio Aguirre.
18994	D. Pablo Lozano.
18995	D. Luis Zavaleta.
	LOGROÑO.
18996	D. Jaime Espuñez.
18997	D. Lorenzo Fernandez.
18998	Doña Faustina Peral.
18999	D. Santiago Perez.
19000	D. Pedro Reus.
19001	D. Francisco Santa María.
19002	D. Francisco Sacristan.
	MURCIA.
19003	D. Feliciano Fernandez Henarejos.
19004	D. Nicolas Fernandez Henarejos.
19005	D. Francisco Fuentes.
19006	D. Alfonso Martinez.
19007	Doña Leocadia Menchiraz.
	VALENCIA.
19008	D. Antonio Andres.
19009	D. Bruno Duarte.
19010	Doña Josefa y María Grasa.
19011	D. Benito Lopez Enguídanos.
19012	D. Salvador Lagru.
19013	D. Mariano Martinez.
19014	D. Juan Martinez.
	SEVILLA.
19015	Doña Andrea Rodriguez.
	ALBACETE.
19016	D. Antonio Gonzalez.

Madrid, 30 de Marzo de 1857. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

	AVILA.
19017	D. Francisco Carreño.
19018	Doña María Ana Ginovés.
19019	D. Manuel Gonzalez.
19020	Doña Faustina Peñafiel y Torija.
	BARCELONA.
19021	D. Ramon Verges.
19022	D. Felipe Cadena.
19023	D. Francisco Fenon.
19024	D. Jaime Freixas.
19025	D. Antonio Gonzalez Bello.
19026	D. José Galiana.
19027	D. Juan Jimenez.
19028	D. José Metches.
19029	Doña María Ortega.
19030	Doña María Dolores Peralta.
19031	D. José Roca.
19032	D. José Rovira.
	CUENCA.
19033	D. Pedro Aguado.
19034	D. Francisco Aguado.
19035	D. Silverio Araque.
19036	D. Juan Alcañiz.
19037	D. Eugenio Aguado.
19038	D. José Arrivas.
19039	D. Prudencio Alarcon.
19040	D. Cesáreo Álvarez.
19041	D. Antonio Arenas.
19042	D. Marcelino Alcocer.
19043	D. Mariano Alonso.
19044	D. Juan Armero.
19045	D. Manuel Carlavilla.
19046	D. Matías Crespo.
19047	D. Juan Antonio Cadenas.
19048	D. Salvador Candel.
19049	D. Angel Cervera.
19050	D. Julian Carreño.
19051	Doña Nicolasa Jimenez.
19052	D. Alonso y Gerónimo García.
19053	Doña María Eusebia Lopez Salinas.
19054	D. Pedro Francisco Montoya.
19055	Doña Saturnina Navarro.
19056	Doña Victoria Navarro.
19057	Doña Teresa Roda.
19058	D. Antonio de la Cruz.
19059	D. Joaquin Armero.
	GUADALAJARA.
19060	Doña Felipa de San José Balero.
19061	Doña María Andrea de San Francisco Gasco.
19062	D. Eleuterio Martinez.
19063	Doña Paula de San Pascual Orche.
19064	D. Antonio Perez.
19065	D. Serafin Parody.
19066	Doña Teresa del Patrocinio.
19067	Doña Andrea de la Encarnacion Sanz.
	LEON.
19068	D. Gerónimo Chulvi.
19069	Doña Angela Gonzalez.
19070	Doña Francisca Gonzalez Santalla.
19071	Doña Vicenta Gonzalez Quintanilla.
19072	D. Francisco Guerrero.
19073	Doña María del Cármen Vicenta y D. Domingo de la Mota.
19074	Doña María Antonia Postisis.
19075	Doña Gervasia Perales.
19076	Doña María de Palacio.
19077	D. Santos Pascual.
19078	Doña Venancia Pereda y Cantolla.
19079	D. Bustos Rodriguez Buron.
19080	D. Manuel Rodriguez.
19081	D. Diego Rodriguez.
19082	Doña María de los Dolores Sancho.
19083	Doña Isidora Villapadierna.
19084	Doña Anselma Velasco.
19085	Doña María Villapadierna.
	NAVARRA.
19086	Doña Martina Azcarate.
19087	Doña Anselma Avila.
19088	D. José Ramon Aguirre.
19089	Doña Jacinta Bengoechea.
19090	Doña Luisa Cia.
19091	D. Clemente Diez.
19092	Doña Concepcion Ezpeleta.
19093	Doña Fermina Erice.
19094	D. Francisco Fernandez.
16095	Doña Antonia Gante.
19096	D. Tomas García.
19097	D. Fermin García Galdeano.
19098	Doña Severina Laporta.
19099	D. Antonio Larrañegui.
19100	D. Vicente Madroñero.
19101	Doña Ana Monreal.
19102	D. Gabriel Malo.
19103	Doña Nicolasa Mateo.
19104	D. Antonio Munarroz.
19105	Doña Faustina Moso.
19106	D. Fermin Zunzarren.
	OVIEDO.
19107	D. Agustin Álvarez.
19108	Doña Cármen Barreras.
19109	D. José del Castillo Jimenez.
19110	D. Francisco Cernuda.
19111	D. Francisco Diaz.
19112	D. Bernabé Fernandez Luanco.
19113	D. Manuel Mieres.
19114	D. José Melendez de Arbas.
19115	D. José Menendez Valdés.
19116	D. Manuel Menendez.
19117	D. Antonio Piquero Argüelles.
19118	D. José Polledo.
18119	D. Blas Perez Villamil.
	VALLADOLID.
19120	Doña María Francisca Céspedes.
19121	Doña María Francisca Jimenez.
19122	Doña Baldomera Laza.
19123	Doña Antonia Ortega.
19124	Sor María Prieto.
19125	Doña Eugenia Prisco.
19126	Doña Eusebia Rebut.
19127	Doña Cristina Sanz.
19128	Doña Paula Sanchez.
19129	Doña Romualda Zuazo.

Madrid, 31 de Marzo de 1857. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1857.

HORAS.	Barómetro en Pulgadas inglesas.	Barómetro en Milímetros.	Termómetro en Grados Reaumur.	Termómetro en Grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
9 de la mañana	27.612	704,34	7°0	8°7	S. O.	Cubierto, llovizna.
12 del dia	27.597	700,96	10°0	12°5	S. O.	Idem.
3 de la tarde.	27.559	700,00	12°1	15°1	Sur	Nubes.
6 de idem	27.578	700,46	9°4	11°7	S. O.	Idem.
Calor máximo del dia			12°4	15°5		
Calor mínimo del dia			7°0	8°7		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Mérida y Los Santos.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Mérida á Los Santos y vice-versa, pasando por los pueblos de Torremejía, Almendralejo y Villafranca.

2.ª La distancia que media entre Mérida y Los Santos se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 23 del presente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad; y en Mérida ante el Alcalde, acompañado del Administrador de Correos del mismo punto.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mérida á Los Santos y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos, y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

Madrid, 3 de Abril de 1857. = Es copia. = El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor.

1.ª El empresario se obligará á conducir, por medio de buques de vapor, de fuerza cada uno de ellos de 150 caballos, la correspondencia particular y de oficio entre la Península y las Islas Baleares, haciendo dos viajes redondos semanales, el uno desde Barcelona á Mahon con escala en Mallorca y vice-versa, y el otro de Valencia á Palma con escala en Ibiza y vice-versa, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos tenga por conveniente establecer, sin poder cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en el de peste ó guerra, sino únicamente en el de apresamiento ó naufragio. Los dias y horas de salida con la correspondencia de un punto á otro, si el tiempo lo permite, y en caso de que no, tan luego como serene, se fijarán por la misma Direccion, y se variarán siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, comunicándolo al empresario con 20 dias de anticipacion.

2.ª Podrá fijarse, prévia aprobacion de la mencionada Direccion general, como punto de escala en Mallorca, de la expedicion procedente de Barcelona para Mahon, bien sea la Alcudia ó bien Palma; pero en cualquiera de los dos casos será de cuenta del empresario conducir la correspondencia por la via terrestre del uno al otro de los puntos expresados con sujecion al itinerario que se forme, y trasportarla desde el término de dicha via á Mahon en buque de vapor.

3.ª Los vapores destinados á este servicio quedarán libres de todo pago establecido ó que en adelante se establezca por derechos de Junta de sanidad, incluso cuarentenas y guardias de las mismas, Capitanía de puerto, patentes Reales y de sanidad, toneladas en cualquier número, San Telmo y demas derechos á que están sujetos los buques mercantes: gozarán dichos vapores, y lo mismo sus Capitanes y tripulaciones, de las gracias y prerogativas concedidas á los buques correos cual las disfrutan los que en el dia desempeñan este servicio.

4.ª Los vapores estarán respectivamente á disposicion de los Administradores de Correos de los puntos referidos en la condicion 1.ª, y en cada puerto ocuparán el fondeadero ó amarradero que designe el Capitan ó Jefe del mismo, quien procurará sea donde haya más facilidad y prontitud en desembarcar la correspondencia y pasajeros. Con respecto al puerto de Barcelona en particular, que por su estrechez y afluencia de buques no permite señalar al vapor correo un espacio fijo y determinado en sus muelles para atraque y operacion de carga y descarga, cuidará el Capitan ó Jefe del mismo de conciliar en el amarradero de los demas buques la posibilidad de que á la llegada del vapor correo tenga cabida en cualquiera de ellos, con preferencia á los demas, por la clase de servicio que presta. Pero si por circunstancias imprevistas no pudiese esto realizarse, se facilitarán al vapor, por el mismo Jefe, las embarcaciones necesarias para alijar sin retardo los bultos de la correspondencia y desembarcar los pasajeros, si bien esto no tendrá lugar más que en casos muy fortuitos, pues por regla general se ha de procurar darles siempre atracadero en los muelles. Esto mismo se practicará en los demas puntos cuando aconteciesen iguales accidentes, pero han de entenderse estos auxilios para solo el embarque y desembarque de la correspondencia y pasajeros, pues en cuanto á la demas carga será de cuenta de la empresa el arbitrar los medios de realizar la operacion cual lo verifican los demas buques de comercio.

5.ª Para no retardar el servicio que deben prestar los vapores, se concede á los mismos el recibir la visita de sanidad y guerra en el momento de fondear, sea cual fuere la hora en que lo verifiquen.

6.ª La eleccion del Capitan y tripulacion será exclusiva del empresario, siempre que los que designe llenen los requisitos de la ley y ordenanzas de matrículas, y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente; pero con la precisa obligacion de participarlo á la Autoridad de Marina en cualquiera de ámbos casos, sin cuya autorizacion carecen de representacion á bordo todas las clases que doten los buques, así como no puede sin ella separárseles de su destino. Igual participacion hará el empresario á los administradores de Correos de los puntos donde toquen los vapores con respecto á la variacion de Capitan, para los mismos efectos en lo relativo á su ramo.

7.ª En el caso de apresamiento, naufragio ó cualquiera otro motivo justificado que inutilice alguno de los vapores para seguir prestando el servicio de correo, no tendrá obligacion el empresario de sustituirle con otro inmediatamente, pero seguirá prestando dicho servicio con un buque de vela hasta que se determine lo que haya de hacerse con arreglo á las circunstancias.

8.ª Si el empresario determinase sustituir el buque ó buques inutilizados con otros de las mismas condiciones que establece el art. 1.º, podrá hacerlo desde luego con solo dar aviso á la Autoridad superior de la provincia y Administrador de Correos, por si conviniese hacer alguna observacion.

9.ª A fin de que el servicio no sufra entorpecimiento, estarán obligados los Capitanes de los vapores correos á quedar listos de rol y patente de Sanidad 24 horas ántes de la salida para cada viaje, sin que le sirva de escusa para demorarse la falta de algun requisito, pasajero ó carga. Asimismo no podrá ser prolongada ó detenida la salida por ninguna Autoridad, y tambien quedarán los mismos buques libres de toda clase de embargo.

10. Las franquicias, prerogativas y demas condiciones de esta contrata las disfrutarán el Capitan, tripulacion y pasajeros, vaya ó no cargado el buque.

11. Estarán los vapores-correos habilitados para conducir géneros de lícito comercio y pasajeros.

12. El contrato durará tres años, y empezará á regir desde el dia en que los buques de vapor emprendan la nueva conduccion de la correspondencia, lo cual se ha de verificar lo más tarde á los dos meses de aprobado el contrato, y por ningun pretexto podrá rescindirse en dicho plazo de tres años por una ni otra parte, á no mediar comun acuerdo de ámbas ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si finare dicho tiempo sin aviso de una ú otra parte para la cesacion del contrato, se entenderá que continúa por la tácita, y en este caso cada una de las partes deberá anunciar con anticipacion de un período, que no bajará de tres meses, ni excederá de seis, el dia que concluya su empeño.

13. El contratista se obliga á conducir los pliegos que por extraordinario dirija el Gobierno á las Autoridades superiores de la Península á las Islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque disponible para prestar este servicio extraordinario, por el que se le satisfará lo que corresponda á prorota por un viaje ordinario, tomando por tipo la cantidad en que quede rematado el servicio, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si no emplea un buque en expedicion extraordinaria para la conduccion del pliego ó pliegos referidos.

14. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la sociedad que queden dueños de los vapores destinados á este servicio, seguirán prestándolo hasta la conclusion del término en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

15. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Barcelona, Valencia é Islas Baleares: en la capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos, y en las provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 27 de Abril de 1857.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 250,000 rs. anuales por el servicio ordinario, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30,000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en títulos admisibles por la ley, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados en cada uno de los puntos donde se verifique el remate, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la resolucion del Gobierno. Hecha por este la adjudicacion, se retendrá el depósito correspondiente al licitador que quede con la contrata como garantía del buen desempeño del servicio á que se obliga.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se habla en la condicion anterior.

19. A cada proposicion acompañará en distinto plego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Barcelona á Mahon y vice-versa, con escala en Mallorca, y desde Valencia á Palma, con escala en Ibiza, y vice-versa, en buques de vapor de la fuerza de 150 caballos, haciendo dos viajes redondos semanales, uno desde Barcelona y otro desde Valencia, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y en el precio de...... rs. vn. anuales.»

21. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, la que se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

23. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de cuyo documento entregará la empresa cuatro copias, una en debida forma para la Direccion del ramo, y tres simples para los Administradores de Correos de Barcelona, Valencia é Islas Baleares, todo á su costa.

25. El contratista quedará sujeto á lo que previene el artículo 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado.

26. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Barcelona y Valencia.

27. Siempre que el contratista no tenga dispuestos los vapores necesarios en los dias marcados para la salida del correo, el Administrador ó Administradores del ramo fletarán el buque ó buques que conduzcan la correspondencia. El importe del flete se abonará de la fianza, la cual se completará en el primer pago que haya de hacerse, entregándolo de ménos al contratista. A la tercera falta de esta especie en un año quedará el Gobierno facultado para rescindir la contrata, y aquel perderá el importe de la fianza.

28. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

Madrid, 4 de Abril de 1857. = El Director general de Correos, Luis Manresa.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de Abril de 1857.

	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,871 individuos, de los cuales los 52 han sido nuevos imponentes.........	110,120
Se han devuelto, á solicitud de 83 interesados............................	118,275. 51

El Director de semana,
Marques de Someruelos.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia de esta corte, se cita á la Sra. Doña Aurora Tomasí, como heredera de su señora madre Doña Josefa Gil y Paez, Marquesa de Algos, para que se presente en el término de 10 dias en la escribanía de número de D. Isidro Hernandez, calle Mayor, núm. 106, á evacuar una diligencia en expediente civil sobre reivindicacion de una finca á consecuencia de un despacho librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman, en Sevilla; pues que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Abril de 1857. = V.º B.º = Alvarez. = Isidro Hernandez. 1190

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva. = En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se saca nuevamente á pública subasta y término de 15

dias una casa-jardin, sita en Carabanchel bajo, y su calle de la Magdalena, núm. 17 nuevo, que tiene de sitio 48,643 piés cuadrados, á rebajar las cargas que tenga sobre sí, cuya relasa se pondrá de manifiesto en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, así como todo lo demas que crean conveniente las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha posesion, y para su remate está señalado el dia 24 del corriente, á la una, en la Audiencia del indicado Juzgado. 1191

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.=Por providencia dictada con acuerdo del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva por el Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se ha señalado á instancia de los Sres. Síndicos del concurso de Williez Millenet para la junta general de acreedores el dia 16 del corriente, á la una de su tarde, en la Auditoría de Guerra, sita en el piso entresuelo de Santo Tomás.

Lo que se anuncia para gobierno de los interesados en dicho concurso.

Madrid, 4 de Abril de 1857.=El escribano principal, Genaro Antonio Rubio. 1192

En virtud de providencia, fecha 30 de Marzo del corriente año, dictada por el Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, refrendada por el escribano del número D. Rafael de Casas, en autos que radican en dicho Juzgado á instancia de D. Juan Lopez, de esta vecindad, contra Pedro Basala, que lo es de Carabanchel bajo, sobre pago de maravedis, se sacan á pública subasta, por el tipo de su tasacion y término de 20 dias, una casa y corral contiguo á la misma, pertenecientes á dicho Basala, situadas las fincas en la calle de Pinto de dicho Carabanchel bajo, con accesorias al callejon de la Rubia, señalada la casa con el núm. 31, comprende de sitio 1,533 piés cuadrados, tasada en 6,390 rs. vn., y el corral comprende tambien 3,406 piés cuadrados, y tasado en 5,454 rs., y para el remate de dichas fincas está señalado el dia 27 del presente mes de Abril, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., afueras de la puerta de Atocha de esta capital. 1193

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Ignacio Rodriguez, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos, comparezca en dicho Tribunal á contestar la demanda que contra el mismo ha entablado D. Manuel Sanchez Cornia, sobre pago de 4,907 rs., procedentes de yeso suministrado para la construccion de la tahona que aquel edificó en el paseo del embarcadero del canal de esta corte; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Abril de 1857.=Juan Manuel Aguado. 1195

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado, á instancia de los síndicos del concurso de D. Pantaleon Franco, suspender la junta de acreedores señalada para el dia 6 del corriente, señalándose para que tenga efecto el dia 18 del que rige, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; con el mismo apercibimiento que la falta de asistencia causará perjuicio. 1196

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de audiencia de provincia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita llama y emplaza á D. José Martin García por este segundo anuncio, para que al dia siguiente de su insercion comparezca en la audiencia de S. S., á las doce de la mañana, á contestar la demanda de desahucio contra él, interpuesta por los testamentarios del Señor Marques de Sauli, para cuyo dia está señalado el juicio verbal; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término, se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los estrados del Juzgado. 1204

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia de Ubeda y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Manuel Lopez, viudo de Doña Tomasa Manrique y Arévalo y padre de Doña Francisca Lopez y Manrique, difunta, como heredero de esta, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador autorizado competentemente, á usar de su derecho en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia de Miguel de Campos Ortiz, de esta vecindad, sobre division de la vinculacion fundada por Leonor de Cuéllar, en cuyo expediente son interesados los herederos de Doña Francisca Arévalo y de D. Santiago Manrique, su hijo.

Y estando mandado ayudar por pobre el Campos Ortiz en providencia de 7 de Agosto de 1847, se libra el presente en el papel de su clase, que así lo tengo mandado en providencia de 19 de Febrero último y librar el presente.

Dado en Ubeda á 9 de Marzo de 1857.=Manuel de la Fuente.=Por su mandado, Alejo Rosés. 1197

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

SEGUNDAS ELECCIONES.

Resultado de la votacion de los dos dias.

PROVINCIA DE BARCELONA.

DISTRITO DE MOLINS DE REY.

D. Ramon Olcinellas..... 207 votos.
D. Manuel Torres..... 205
Aparece, pues, elegido Diputado el primero.

DISTRITO DE MANRESA.

D. Ángel Villalobos..... 220
D. Pablo Gali..... 163
Aparece, pues, elegido Diputado el primero.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

D. Ramon Altés..... 189
D. Juan Prim..... 171
Aparece, pues, elegido Diputado el primero.

PROVINCIA DE GERONA.

DISTRITO DE OLOT.

D. Joaquin Romá..... 121
D. Buenaventura Ventos....., 118
Aparece, pues, elegido Diputado el primero.

PROVINCIA DE OVIEDO.

DISTRITO DE AVILÉS.

D. Estanislao Suarez Inclan..... 64
D. Francisco Valdes Mon..... 64

Resultado de la votacion del primer dia.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

DISTRITO DE MÉRIDA.

D. Adelardo Lopez de Ayala..... 143

Estado sanitario de Madrid.—El tiempo revuelto y variable es el que más ha predominado en la última semana de Marzo y cuatro primeros dias del corriente mes. El termómetro estuvo entre los 3 y 12°; el barómetro á las 26 pulgadas, y de 2 á 5 líneas; los vientos más constantes del Sud-Este y del Sud-Oeste, y la atmósfera tan pronto despejada como nebulosa, anubarrada, con ráfagas y alguna vez lluviosa.

Sigue predominando el elemento catarral inflamatorio, complicado alguna vez con el gástrico y el tifoideo. De igual índole han sido las enfermedades que más llegaron á observarse, sin que escasearan las pleuresías, las neumonías, las congestiones cerebrales, las hepatitis, los reumatismos, los catarros de todas especies y los flujos hemorrágicos procedentes los más del pulmon y del útero. Tambien fueron frecuentes las anginas, las erisipelas y ciertas neurosis del tubo digestivo.

La mortandad ha sido mayor que en las anteriores semanas, recayendo, no solo en enfermos que padecian dolencias crónicas, sino en varios que las padecieron de un modo agudo. (*Siglo médico.*)

OLOT, *31 de Marzo.*—Ayer por la tarde trajeron preso y conducido en una tartana al desgraciado Liborio Terrada, acusado del asesinato de D. Antonio Lacrest: el pobre tiene tres hijos y el mayor no pasa de cinco años; su familia está sumida en la mayor desesperacion: á él se le puede considerar loco á causa sin duda de sus sufrimientos morales. Es terrible su posicion, y mucho más habiendo observado siempre, hasta el fatal dia, una conducta irreprensible.

Todos los dias llueve mucho, pero la cosecha se presenta muy buena y abundante.

Se está trabajando, aunque lentamente, en la construccion del puente de madera del rio Fluvia, en la carretera de Vich. (*La Corona.*)

BARCELONA, *1º de Abril.*—Ayer, en el momento en que el pregonero anunciaba el establecimiento en el mercado del Borne de una mesa en la que se expendia el pan á 5 cuartos la libra, otra mujer, que ocupaba su puesto en la propia plaza, animada de un espíritu de competencia de que el público desearia ver repetidos ejemplos, hizo anunciar que tambien desde aquel momento venderia el pan á igual precio.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, deseando hacer un donativo para utilidad de la casa de correccion, trata, segun se nos ha asegurado, de costear la construccion de un pequeño oratorio para el servicio de la misma. (*D. de B.*)

BILBAO, *1.º de Abril.*—Se nos ha referido que los primeros auxilios que se prestaron á los naúfragos de la polacra *Primera Clavelina* en su varamento del Salto en Portugalete, fueron los del patron de la falúa del resguardo Manuel Fuegos, de quien en otras ocasiones idénticas nos hemos ocupado detenidamente. Fuegos, á pesar del estado de la mar, y tan pronto como la nave quedó embarrancada, acudió con su lancha y gente á socorrerla, y recogió de ella á toda la tripulacion, excepto al Capitan que sacó de á bordo otra lancha, cuyo patron es conocido tambien de nuestros lectores por varios salvamentos que ha hecho en las playas de Algorta. Es este Braulio Carranza, que, ayudado del guarda-surgidero de la ria Sr. Arechavala, contribuyó á que aquellos desgraciados no perecieran en el sitio en donde fueron á parar. A Fuegos, Carranza y Arechavala deben pues las vidas, y los tres han alcanzado otra vez nuevos títulos á la consideracion pública.

Parece que en el sitio llamado Zubiletas, jurisdiccion de Baracaldo, se piensa construir una inmensa fábrica destinada á la elaboracion de objetos diferentes. Sus dimensiones serán colosales, y su coste por consiguiente crecido.

Los muchos aficionados al juego de pelota á blé tienen ocasion de darse una buena panzada con dos partidos que acaban de combinarse estos dias.

Los dos hermanos Pellos se proponen jugar á Merladet y Zugarri un partido, que será: el primero, en la villa de Marquina, el segundo dia de Pascua á las once de la mañana, y otro el siguiente domingo en Bilbao, en Vista Hermosa, al qne se dará comienzo entre diez á once. Ya hay varias apuestas, y entre otras para el partido de Bilbao, una de 2,000 rs. No dudamos que llamarán mucho la atencion de los aficionados, y que la asistencia será grande, porque estos partidos ofrecen interes por los que los juegan, considerados entre los héroes de primera línea. (*Irurac-bat.*)

MÁLAGA, *1.º de Abril.*—Sabemos que ha sido encontrado en una mina ó pozo de agua el cadáver de un sujeto de esta provincia que meses pasados cayó en poder de unos malhechores, y por cuyo rescate pedian una gruesa suma. Desde entónces no habia vuelto á saberse de él; y las presunciones que se tenian de que hubiese sido asesinado se han confirmado desgraciadamente. (*Avisador.*)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, 5 de Abril de 1857.*—El nuevo Sultan de Zanzibar ha notificado su advenimiento al Trono á S. M. el Emperador Napoleon III.—Se considera como muy inminente que la China cierre sus cinco puertos hasta ahora abiertos al comercio europeo.

El último despacho que los periódicos extranjeros publican, y que aparece expedido por el Conde Buol al Conde Paar, no hace prever todavía un próximo restablecimiento de amistosas relaciones entre Austria y el Piamonte.

Segun el *Nord*, las tropas austriacas habrán evacuado ya por completo la Moldavia, y que despues del 26 de Marzo, una órden del dia del Jefe de las tropas moldavas anunció la marcha definitiva de todos los soldados extranjeros.

Las noticias de Constantinopla alcanzan al 19 de Marzo.

La escasez de subsistencias se deja sentir en Turquía, y con especialidad en la Bosnia.

Vely-Bajá, Gobernador de Candía, ha hecho numerosas prisiones á consecuencia de los motines causados por el restablecimiento de nuevos impuestos.

De Lóndres recibimos las siguientes noticias, fecha 30 de Marzo.

Los desórdenes más desconsoladores han turbado las elecciones de Kidderminster. El candidato Mr. Lowe ha salido con el cráneo fracturado; se espera, sin embargo, que no sucumbirá de resultas de su herida. Algunos centenares de personas han recibido contusiones y heridas. Un populacho de 5,000 individuos ha sido dueño de la ciudad y ha causado grandes estragos.

El *Rioc-act* ha sido leido; las tropas y la policía han desocupado las calles, y han restablecido la tranquilidad.

Lord Palmerston ha contestado á la carta de Lord Malmesbury. Dice que no tiene que retractar nada ni explicar lo que ha adelantado.

Noticias de Liverpool, de fecha de ayer, anuncian la entrada del vapor *Persia* en aquel puerto con la mala de Nueva-York del 18 del mes pasado.

El Senado de los Estados-Unidos ha aprobado las enmiendas introducidas en el tratado Dallas-Clarendon. El tratado y las enmiendas deberán ser sometidas inmediatamente al Gobierno británico como bases de nuevas negociaciones.

El Presidente ha recibido á Lord Napier, Ministro de Inglaterra, y los discursos pronunciados con este motivo han tenido un carácter pacífico.

El 12 de Marzo, un convoy del ferro-carril, que iba de Toronto á Hamilton, en el Canadá, cayó al agua desde una altura de 40 piés. Murieron 70 personas; el Parlamento canadiano, reunido en Toronto, se ha aplazado á consecuencia de este acontecimiento.

El resultado de las elecciones por la Cité de Lóndres ha sido proclamado hoy oficialmente por el Scheriff Melchi.

Mr. Duke está á la cabeza de la lista con 6,664 votos; Mr. Lionel de Rothschild ha obtenido 6,398; Lord John Russell, 6,308; Mr. Crawford 5,803, y Mr. Curril ha obtenido 4,519.

Lord John Russell, al dirigirse en un discurso á los electores, ha dicho que esperaba que, en vista de la gran mayoría que el Gabinete obtenia en las elecciones, Lord Palmerston propondria al Parlamento importantes reformas.

AUSTRIA.—*Viena, 27 de Marzo.*—Hace algunos dias se han expedido los despachos á Mr. de Reichberg, Representante de Austria cerca de la Dieta de Francfort. Esto, sin embargo, no prueba que la cuestion de los Ducados daneses deba someterse inmediatamente á la Dieta. Dichos despachos tienen por objeto hacer conocer al Conde de Reichberg el estado en que se encuentran las negociaciones seguidas respecto al particular entre Austria y Prusia. (*Noticiero de Hamburgo.*)

PRUSIA.—*Berlin, 30 de Marzo.*—El tratado del peaje del Sund ha sido aprobado por unanimidad en la Cámara de los Diputados, y casi ha sucedido lo mismo en la de los Senadores. El telégrafo lo ha anunciado hoy al Gabinete de Copenhague, y ya los buques prusianos pueden pasar el Sund desde el 1.º de Abril sin detenerse.

Acaba de legar el General Rudolphi, que desempeñaba el cargo de Plenipotenciario militar prusiano en San Petersburgo.

El Consejero privado Philppsborn saldrá mañana para Paris con objeto de tomar parte, representando á Prusia, en las negociaciones relativas al convenio postal proyectado entre Francia y la union postal austro-alemana. (*Correspondance Havas.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Celestino, Papa y confesor.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA—CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.

2,984 fanegas de trigo.
3,407 arrobas de harina de id.
1,700 libras de pan cocido.
8,360 arrobas de carbon.
90 vacas, que componen 36,344 libras de peso.
326 carneros, que hacen 7,850 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.

	PRECIOS. Por mayor.	Por menor.
Carne de vaca....	48 á 52 rs. ar.ba	20 á 22
— de carnero.	24 ctos. lib.	24 ctos. lib.
— de ternera.	75 á 90	25 á 51 id.
— de cerdo...	»	»
Tocino añejo.....	112 á 118 id.	40 á 42 id.
— fresco.....	»	»
— en canal..	»	»
Lomo.....	»	»
Jamon.....	100 á 116 id.	51 á 60 id.
Aceite.....	68 á 70 id.	22 id.
Vino.....	34 á 40 id.	10 á 14 id. cllo.
Pan de dos libras.	»	13-19-24 cuartos.
Garbanzos.....	40 á 50 id.	16 á 18 id. lib.
Judías.....	30 á 34 id.	10 á 12 id.
Arroz.....	36 á 40 id.	12 á 14 id.
Lentejas.....	22 á 28 id.	10 á 12 id.
Carbon.....	7 á 8 id.	»
Jabon.....	40 á 66 id.	16 á 24 id.
Patatas.....	7 á 8 id.	3 á 4 id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Fanega. — Rs. vn.
Cebada de...	46 á 49
Algarroba...	á 59

Trigo vendido. — Fanegas.	Precios. — Rs. vn.
30 á.....	81
151	82
198	83
27	84
100	85
204	86
241	87
951 fanegas.	

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid, 5 de Abril de 1857.=El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

ESTADO de los buques españoles que han entrado en el puerto de Nápoles y salido del mismo durante el año de 1856.

ENTRADAS.

Procedencia.	Buques.	Toneladas.	Cargamento.	Valores declarados. — Reales vellon.
Niza.....	Bergantin-goleta...	87	Lastre.....	»
Mataró.....	Laud.....	31	Idem.....	»
Marin.....	Polacra.....	65	Sardina salada.....	50,644
La Puebla.....	Idem.....	122	Idem.....	111,300
Idem y Muros.....	Goleta.....	106	Idem.....	76,265
Marin y Vigo.....	Bergantin-goleta...	109	Idem.....	114,033
Idem.....	Polacra.....	130	Idem.....	137,893
Marin y La Puebla....	Bergantin.....	99	Idem.....	108,602
TOTAL.....	8	749		598,737

SALIDAS.

Destino.	Buques.	Toneladas.	Cargamento.	Valores declarados. — Reales vellon.
Alicante.....	Bergantin-goleta...	87	Duelas.....	23,540
Liorna.....	Laud.....	31	Trigo.....	»
Santander.....	Polacra.....	65	Lastre.....	»
La Puebla.....	Idem.....	122	Idem.....	»
Civitavecchia.....	Goleta.....	106	Idem.....	»
TOTAL.....	5	411		23,540

ESTADO de buques extranjeros entrados en el puerto de Nápoles procedentes de los de España y sus posesiones de Ultramar, y de las salidas de aquel para los mismos durante el año de 1856.

ENTRADAS.

Bandera.	Buques.	Toneladas.	Procedencia.	Cargamento.	Valores declarados.
Napolitana.....	1	127	Almería.....	Plomo.....	1,379 ½ quintales.
Idem.....	1	155	Idem.....	Idem y esparto.....	1,263 ⅝ id.
Idem.....	1	204	Idem.....	Esparto.....	..
Idem.....	1	77	Idem.....	Idem.....	..
Idem.....	1	302	Idem.....	Plomo y esparto.....	3,610 id.
Idem.....	1	230	Idem.....	Idem.....	1,843 ¼ id.
Idem.....	1	204	Idem.....	Idem.....	459 ¾ id.
Idem.....	1	266	Idem.....	Idem.....	3,012 ½ id.
Idem.....	1	272	Idem.....	Idem.....	1,100 ¼ id.
Idem.....	1	173	Málaga.....	Lastre.....	..
TOTALES...	10	2,010			12,669 id.

SALIDAS.

Bandera.	Buques.	Toneladas.	Destino.	Cargamento.	Valores declarados.
Napolitana.....	1	204	Tarragona....	Duelas.....	..
Inglesa.....	1	190	Cádiz.....	..	..
Idem.....	1	294	Idem.....	..	..
Idem.....	1	106	Denia.....	Lastre.....	..
Idem.....	1	386	Cádiz.....	Idem.....	..
TOTALES...	5	1,180			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 30 de Marzo.—Diferida, 24 5/8 papel.—Interior, 38 5/8.

Lóndres, 31 de Marzo.—Exterior, 41 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

OBRAS PUBLICADAS POR D. JOSE YANGUAS Y Miranda.—Diccionario histórico político de Tudela, un tomo en 4º, 16 rs. vn.

Diccionario de los fueros y leyes de Navarra, obra premiada por las últimas Córtes del mismo reino y la, única que explica en su totalidad los antiguos célebres fueros de la Monarquía pirenáica (1), un tomo en 4.º, 40 reales.

Diccionario de las antigüedades de Navarra, cuatro tomos en 4.º, 120 rs.

Historia compendiada de Navarra, un tomo en 4.º, 24 reales.

La contrajerigonza ó defensa joco-séria de los fueros de Navarra contra Zuaznavar, un tomo en 8.º, 4 rs.

La conquista de Navarra, por Correa; un tomo en 4.º, 20 rs.

La crónica del Príncipe de Viana, un tomo en 4.º, 16 rs.

Vida del Capitan D. Juan Lanas, novela original sobre las costumbres de los habitantes del sol, un tomo en 8.º, 2 rs.

Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos de los archivos de Navarra, 2 rs.

Análisis apologético-crítico del juego llamado monte, un real.

Todas estas obras se venden en casa de su autor en Pamplona. 1127—2

AL LIBRO DE ORO.—EL AGRÓNOMO.—Manual práctico de instrumentos y máquinas para arar, carros, prensas y cuanto pertenece á la agricultura, obra nueva con más de 100 figuras perfectamente grabadas. Segunda edicion en 4.º, en 16 rs.

Manual de riegos y aplicacion de las aguas al cultivo de los campos, segun la práctica del dia, ilustrada con más de 100 figuras de planos, construcciones, plantas &c. &c. Obra nueva en 4.º de más de 400 páginas, 19 reales.

El Contador agrícola y contabilidad rural, al alcance de todos, para la más fácil aplicacion á las cuentas de labranza y agricultura. En folio, 10 rs.

Nota. Tomando las tres obras juntas, solo 40 rs.

Gusano de seda.—Tratado completo del cultivo de la morera y de la cria del gusano de seda, obra la mejor, en 4.º, con 10 láminas, 14 rs.

Botánica de Blanco, y descripcion de todas las plantas, clasificadas segun la ciencia, tres tomos, 12 rs.

Ganado vacuno, por Paniagua; del tifus, con notas acerca de la policía sanitaria de los animales domésticos. Obra premiada, 4 rs.

Aguas minerales, novísima recopilacion de cuanto se ha escrito, fabricacion artificial, establecimientos termales &c., en pasta, 16 rs.

Colon, juzgados militares, 6 tomos, pasta, 80 rs.

Feijóo, teatro crítico, cartas é ilustracion, 13 tomos, pasta, 160 rs.

Pastorales de Benedicto XIV é instrucciones eclesiásticas, dos tomos, pasta 20 rs.

Historia de Napoleon, completísima y hermosa edicion, ilustrada con 500 grabados, pasta, 80 rs.

Diccionario de sinónimos de la lengua castellana, folio.

Cartas sobre la Italia respecto á religion, tres tomos, pasta, 20.

Centon epistolario.—Generaciones y semblanzas, pasta, 20.

Campaña de Rusia.—Historia, victorias, conquistas y desastres del más grande ejército del mundo, dos tomos, 8 rs.

Guerra de la Independencia.—Historia y hechos que han admirado al mundo entero, dos tomos con láminas, 20 rs.

Toledo pintoresca.—Recuerdos históricos y riquezas artísticas de la ciudad llamada *Atenas española* del siglo de oro y su época más brillante en las artes: un tomo en folio con 50 grabados, hermosa edicion, 60 rs, en 20.

María.—Poema religioso de Zorrilla, y por el que más ha merecido su auréola de gloria, hermosa edicion, 20 reales.

Zorrilla.—Cantos del Trovador. Tradiciones históricas y fantásticas, por Zorrilla, obra de gran mérito de nuestro mas célebre poeta, de lujo, con magníficas láminas y retrato del autor, 40 rs., en 20.

Se hallarán, con otros libros, calle de la Montera, número 7. 1038

TRATADO DE MEDICINA Y CIRUGÍA LEGAL TEÓrica y práctica, seguido de un compendio de toxicologia general y especial por el Dr. D. Pedro Mata, Catedrático de término en la Universidad central encargado de la asignatura de medicina legal y toxicologia &c.—Obras premiadas por el Gobierno, oido el Consejo de Instruccion pública.—Tercera edicion corregida, reformada, puesta al nivel de los conocimientos más modernos y arreglada á la legislacion vigente.

Estas obras, elogiadas, tanto por la prensa nacional como extranjera, son ya clásicas; han sido premiadas por el Gobierno y señaladas siempre en primer lugar como textuales; sus doctrinas son citadas á menudo como autoridad en los pleitos y procesos. No hay un médico ni un abogado que no las busque para su biblioteca. La tercera edicion es como una obra nueva. No hay capítulo que no esté reformado y mejorado en fondo y forma.

Está enriquecida con todo lo que ha parecido en el campo de la ciencia y las reformas de nuestra legislacion. Tiene una parte de *procedimientos médico-legales*, completamente original, que no se halla en ninguna otra obra, la que es una *guia luminosa*, tanto para los *médicos* como para los *abogados* y los *jueces*, en los casos prácticos judiciales qne exigen el auxilio de las ciencias médicas.

En cada capítulo hay una crítica razonada de la legislacion respectiva, y modelos de documentos de toda especie. Quien consulte estas obras, no tiene necesidad de hojear otras. El *Compendio de Toxicologia* comprende la general y la especial, y es tan original como acabado. Ámbas obras están escritas con gran método, notable claridad, lógica fuerte, nutridas de hechos y razones, y el estilo es siempre ameno, elegante y elocuente en muchas páginas, como el que caracteriza el del autor en todas sus obras científicas y literarias.

Condiciones de la suscricion.—*El Tratado de medicina legal y toxicologia* formará tres tomos en 8.º prolongado, que se publicará en seis partes, una cada mes.

Precio de cada parte, 10 rs. en Madrid y 12 en provincias (franco de porte) por el correo; al tiempo de recojer la primera entrega se paga esta y la última adelantada; las demas á medida que se vayan publicando.

Se hallan de venta la primera, segunda y tercera entregas.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, librero de la Universidad central, calle del Príncipe, núm. 11, y en provincias en las principales librerías.

MANUAL PARA USO DE LOS EMPLEADOS EN CONtabilidad y habilitados: comprende un extracto de las leyes, Reales decretos, órdenes é instrucciones relativas al pago de haberes á los empleados de nueva entrada, ascendidos, trasladados, suspensos ó encausados; licencias, formacion de nóminas, expedicion de libramientos, cuentas individuales, liquidacion de sueldos, reduccion de napoleones á reales, tabla de descuentos y varias prevenciones generales, por D. Juan Manuel Marin.

Se vende á 4 rs. en el almacen de papel de Hernando, calle del Arenal, núm. 11, y en la calle del Leon, número 21, portería de la casa titulada del Nuevo-Rezado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA *MARTE ZAMORANA.*—Esta sociedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de la misma, celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el dia 15 del mes actual, á las ocho en punto de su noche, en los salones de la casa número 10, calle de Capellanes.

Lo que se avisa á los señores accionistas para que, por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado, se sirvan concurrir.

Madrid, 3 de Abril de 1857.=P. O. del P. I., el Secretario, José Emilio de Santos. 1172—2

EN LA IMPRENTA NACIONAL